



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

Ibagué (Tolima), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 73001-33-33-011-2019-00417-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ORDOÑEZ Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS

ASUNTO: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

En atención a la constancia secretarial del 12 de agosto de 2022, obrante en el anexo No. 12 del cuaderno principal 4 del expediente digital, se procede con el estudio de admisibilidad de la reforma de la demanda presentada por la parte actora, la cual versa sobre la modificación de la relación de hechos, los fundamentos de derecho y adición de unas pruebas, tanto testimoniales como documentales y dictamen pericial¹.

En ese orden, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A. se establece:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Así las cosas, tenemos que el término de traslado para reformar la demanda venció el 3 de agosto de 2022, y el escrito de reforma fue presentado esa misma fecha², razón por la cual, dable es colegir que el memorial fue radicado oportunamente, y, en virtud a que la reforma se efectúa sobre hechos y las pruebas del proceso, situación admitida en la norma previamente transcrita, es procedente su admisión.

¹ Vista en el anexo 09, cuaderno principal 4, expediente digital.

² Conforme los anexos 08 y 09, expediente digital.

Dictámenes periciales

Se precisa que con la reforma de la demanda, fueron allegados los siguientes dictámenes periciales:

- Dictamen rendido por el profesional de la medicina Germán Alfonso Vanegas Cabezas, que realizó estudio a la información médica y de historia clínica relacionada con la atención médico asistencial obstétrica brindada por la Clínica Colsanitas S.A. – Clínica Universitaria Colombia a la señora Johanna Milena Ordoñez Vargas³.
- Dictamen rendido por el profesional de la medicina y salud ocupacional, Fernando López Galindo, respecto de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del menor Eliam Reyes Ordóñez⁴

Lo anterior para los efectos del artículo 228 C.G.P..

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

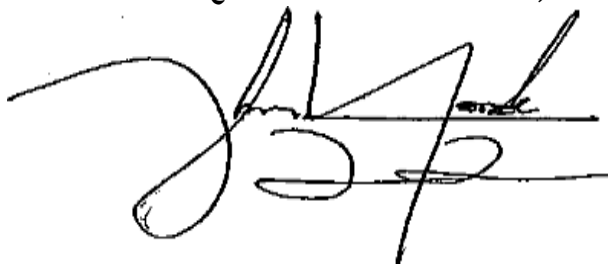
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado el contenido de esta providencia y CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda a la parte accionada por el término de quince (15) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 del C.P.A.C.A. Advirtiéndole, que dentro de dicho termino se podrá hacer uso de lo previsto en el artículo 228 C.G.P. en lo atinente a los dictámenes periciales adjuntados.

TERCERO. Una vez surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir sobre los llamamientos en garantía presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Libardo Andrade Flórez', written over two horizontal lines.

JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ

Juez

³ Anexo 10, cuaderno principal 4, expediente digital

⁴ Anexo 11, cuaderno principal 4, expediente digital

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

La providencia anterior se NOTIFICA Hoy
18 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m., por
anotación en el Estado N° **130**.

NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO
Secretaria